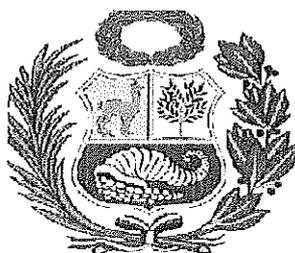




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00086 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Enero del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 26 de diciembre del 2018, Informe Legal N° 257-2018/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 26 de diciembre del 2018, y el escrito de registro N°468584 de fecha 20 de diciembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N°468584 de fecha 20 de diciembre del 2018, el administrado **ALEXANDER TIMANA CHAVEZ**, solicita el Reconocimiento y existencia del vínculo laboral con la entidad a partir de enero del 2002 hasta el 17 de junio del 2012, es decir por un periodo de 12 años 02 meses y 17 días, bajo la modalidad de servicios no personales(SNP) señalando que se ha realizado su trabajo en forma subordinada y con un horario de entrada y salida firmando un cuaderno de cargo;

Que, ante ello cabe precisar que los contratos por Servicios No Personales, son aquellos cuya modalidad de contrato de prestación de servicios está regulado por el Código Civil, mediante el cual el locador (persona natural) se obliga a prestarle sus servicios, materiales o intelectuales al locatario que para el presente caso es el Estado representado por la Dirección Regional de Salud, asimismo están sujetos al Reglamento Único de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios No Personales aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-85-PCM, por tanto no generan relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

Que, con la dación del Decreto Legislativo 1057 del 28 de Junio del 2008 se crea el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, supuestamente dirigido a solucionar la problemática de los trabajadores del Estado que venían laborando sin reconocimiento de derechos laborales bajo contratos de locación de servicios o de servicios no personales, sin embargo sólo se reconocieron dos derechos: derecho a 15 días de vacaciones remuneradas anuales y derecho a seguridad social, dado que lo demás (jornada de 8 horas diarias o 48 semanales y descanso semanal de 24 horas continuas) siempre se aplicó por ser inherente a la jornada laboral establecida en las entidades públicas. Posteriormente con la dación de la Ley N° 29849 que entró en vigencia el 07 de Abril del 2012, se reconoce 30 días de vacaciones, el pago de vacaciones truncas, aguinaldo por fiestas patrias y navidad conforme lo ha señalado la Ley N° 29812;

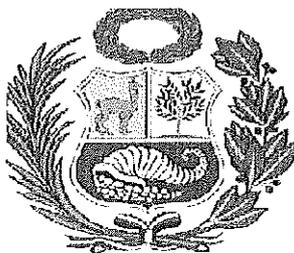
Que, asimismo es preciso señalar que el administrado recurrente Alexander TIMANA CHAVEZ, no adjunta copia de sus contratos de servicios no personales en el cual acredite los servicios prestados a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, ni otro medio de prueba;

Que, en ese sentido la Ley N° 24041 de fecha 27 de Diciembre de 1984 dispone que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley, sin embargo el hecho de estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, no implica de modo alguno el ingreso a la carrera pública a la que, conforme a la Constitución, al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90, se accede únicamente por concurso público;

Que, estando a que el administrado pretende se le reconozca los años de servicio prestados, en consecuencia los respectivos beneficios sociales, el pago de Escolaridad,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00086 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Enero del 2019.

vacaciones, gratificaciones de Julio y Diciembre respectivamente, pues señalan que las labores realizadas se han desarrollado dentro de un contexto de dependencia, subordinación y remuneración, es que debe aplicarse el principio de primacía de la realidad, sin embargo el administrado no adjunta sus contratos o constancias que acrediten el vínculo laboral con la Institución, en ese sentido En ese sentido considerando que el Tribunal Constitucional ha determinado que el contrato CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y sus modificatorias, por tanto no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, por lo que no corresponde aplicar el principio de primacía de la realidad, al no haberse desnaturalizado ningún contrato de trabajo, pues los locadores debían realizar labores referentes a su función como personal asistencial médico y durante el horario de 06 horas diarias dentro del Programa denominado Salud Básica Para Todos;

Que, por tanto no estando sujeto el administrado al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 "**Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público**", regulada mediante el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, normas de carácter general en la Administración Pública, no les corresponde reconocerles los derechos comprendidos en el artículo 24° esto es "... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley", y artículo 54° "que establece como beneficio del funcionario y servidor público los aguinaldos otorgados en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. Así como tampoco la compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones", como lo señala el artículo 142° "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: Necesidades básicas ... e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad";

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Diresat a través del Informe Legal N° 257-2018/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 26 de diciembre del 2018, y estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la Diresa Tumbes, dispone mediante Provedo de fecha 26 de diciembre del 2018, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

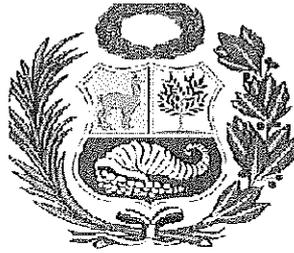
En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **ALEXANDER TIMANA CHAVEZ**, sobre reconocimiento de tiempo de servicios y pago de Beneficios Sociales, de acuerdo a los considerandos expuestos en al presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00086 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 29 de Enero del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



CAM./Y/DG
GI/HCI/DA
JOPV/DI/CDRH
H.CS/OAJ
JCI./Normas.
Transcrita para los fines a:
Interosada ()
GRT ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Michel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES.